

# ESTATUTOS

DE LA FUNDACION PARA LA FORMACIÓN  
DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS  
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID



**Fundación  
Formación**

Colegio Oficial de Médicos  
Valladolid

# **ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID”**

## **TÍTULO I**

### **NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación y Carácter**

- 1. La FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID se constituye con el carácter de Fundación docente, sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, fundamentalmente de carácter educativo, cultural, científico y de fomento de la investigación.**
- 2. La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León y por las demás disposiciones que le sean de aplicación**

#### **Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal**

- 1. La Fundación tendrá personalidad jurídica, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, de acuerdo con el artículo 35 del Código Civil y lo establecido en la ley de Fundaciones, desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.**
- 2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si, en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y por estos Estatutos**

#### **Artículo 3. Domicilio**

**El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la ciudad de Valladolid, en La sede oficial del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, calle La Pasión, número 13, 3º, distrito postal 47001**

#### **Artículo 4. Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de Valladolid, sin perjuicio de la realización fuera del mismo de cuantas actividades de diversa índole persigan la consecución y logro de los fines fundacionales

## TÍTULO II

### **FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 5. Fines fundacionales**

La Fundación tiene como misión primordial estimular, potenciar, gestionar y coordinar actividades de formación continua e investigación, dirigidas preferentemente a los médicos colegiados en el Colegio Oficial de Valladolid, promoviendo el estudio, el desarrollo profesional y la transmisión de la ciencia, la técnica y la cultura, sirviendo siempre de apoyo al desarrollo profesional y científico de los médicos de la provincia de Valladolid

#### **Artículo 6. Actividades**

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a. Estudio y detección de las necesidades que en materia de formación tengan los beneficiarios de la Fundación
- b. Desarrollo de cursos, seminarios, talleres, reuniones científicas, conferencias y cualesquiera otras actividades de naturaleza análoga, bien con carácter presencial o a distancia con los medios tecnológicos pertinentes
- c. Facilitar el acceso a bases bibliográficas de interés para el desarrollo profesional
- d. Fomento de actividades investigadoras, mediante la creación de becas y la suscripción de acuerdos con entidades financiadoras y la convocatoria de premios a la investigación
- e. Promoción y edición de publicaciones científicas relacionadas con los fines de la Fundación

- f. **Promoción de campañas formativas y divulgativas relacionadas con los fines generales de la Fundación**
- g. **Creación, desarrollo y mantenimiento de página web que de soporte a diferentes actividades relacionadas con los fines de la Fundación**

### **Artículo 7. Beneficiarios**

1. **Pueden ser beneficiarios de las actuaciones de la Fundación:**
  - a. **De forma inmediata, los médicos colegiados en el Colegio Oficial de Médicos de Valladolid**
  - b. **De forma mediata, los médicos en formación y alumnos de otras profesiones sanitarias, cualquiera que sea su origen de procedencia y siempre que se trate de actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines generales de la Fundación**
  - c. **El conjunto de la sociedad**
2. **La selección de los beneficiarios concretos de cada actuación que realice la Fundación se efectuará por el patronato que actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, atendiendo a los méritos considerados relevantes en cada caso concreto**
3. **Entre las obligaciones de la Fundación está la de informar suficientemente de los fines que tiene y las actividades que realiza, de tal manera que sean bien conocidas por sus potenciales beneficiarios y demás interesados**

### **Artículo 8. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines**

**La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.**

1. **Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.**
2. **El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los tres siguientes al cierre de dicho ejercicio.**

## TÍTULO III

### GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 9. Órganos

La administración, el gobierno y la representación de la Fundación corresponde, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos al Patronato, al Presidente del Patronato y al Director de la Fundación

#### Artículo 10. El Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### Artículo 11. Composición

1. Estará constituido por los siguiente Patronos que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos
  - a. El Presidente del Colegio oficial de Médicos de la Provincia de Valladolid
  - b. El resto de los miembros de la Comisión Permanente de la Junta Directiva del Colegio oficial de Médicos de la Provincia de Valladolid
  - c. Los expresidentes del Colegio oficial de Médicos de la Provincia de Valladolid
  - d. Instituciones pertenecientes a diversos sectores sociales de la provincia de Valladolid, con un número máximo de 50
2. El secretario del Patronato será designado por el Presidente del Patronato. No pertenecerá a él y en sus reuniones tendrá voz pero no voto

#### Artículo 12. Patronos de honor

El Patronato podrá nombrar patronos de honor con carácter vitalicio a personas que hayan prestado o puedan prestar servicios relevantes en la Fundación. Los patronos de honor no podrán formar parte del Patronato pero podrán ejercer de consejeros en los asuntos que el Patronato someta a su consideración

#### Artículo 13. Ejercicio del cargo de Patrono

1. El ejercicio del cargo de patrono no comenzará hasta su aceptación expresa por el designado para desempeñarlo. Dicha aceptación deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones y habrá de constar necesariamente en documento

público o en documento privado cuya firma esté legitimada por Notario. También podrá realizarse mediante comparecencia ante el encargado del Registro de Fundaciones.

En el caso de tratarse de patronos incorporados con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, podrán aceptar sus cargos ante el mismo. La aceptación podrá acreditarse mediante certificación expedida por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

2. *De conformidad con el artículo 11 de los presentes Estatutos, el Patronato estará integrado tanto por personas físicas por razón del cargo como por personas jurídicas*
3. Las personas físicas tendrán plena capacidad de obrar y no deberán estar inhabilitadas para el ejercicio de cargo público, desempeñando personalmente sus cargos en el Patronato, si bien *en cuanto personas físicas por razón del cargo* podrán actuar en su nombre la persona a quien corresponda legalmente la sustitución en dicho cargo. También podrán delegar, con carácter permanente, el desempeño de sus funciones en otra persona dependiente de la entidad en la que desempeñaren el cargo por razón del que les corresponde ser miembros del Patronato
4. En nombre de las personas jurídicas que sean miembros del Patronato actuarán las personas físicas acreditadas como representantes de las mismas
5. Los patronos ejercerán el cargo con la diligencia de un representante leal
6. Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel
7. La acción de responsabilidad se entablará, ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:
  - a. Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado
  - b. Por el Protectorado, en los términos establecidos en el artículo 35.2 de la ley 50/2002, de Fundaciones
  - c. Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 5 de este artículo

8. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

**Artículo 14. Duración del mandato de los patronos, su cese y sustitución**

1. Mientras ocupen sus respectivos cargos, los patronos ejercerán sus funciones, cesando en ellas en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. Las Instituciones Sociales designadas como miembros del Patronato tendrán un mandato de 4 años, pudiendo ser prorrogado su designación por períodos iguales
3. Las vacantes que se produzcan en el patronato serán cubiertas mediante el nombramiento de nuevos Patronos, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos

**Artículo 15. Convocatoria y Constitución del Patronato**

1. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas veces lo considere oportuno su presidente. Se reunirá también si así lo solicitan al menos una tercera parte de sus miembros
2. las convocatorias para las reuniones se harán por el Secretario, a instancias del Presidente y por correo certificado, con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de las mismas, debiéndose indicar, en todo caso, orden del día, día, hora y lugar de realización
3. Para que el Patronato se considere validamente constituido, se precisará la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos en el Registro de Fundaciones, salvo en los casos especiales en que se requiera un quórum superior

**Artículo 16. Adopción de acuerdos por el Patronato**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que por Ley o Estatutos se exija una mayoría superior.

**Artículo 17. Actas y certificaciones**

De las reuniones del Patronato el Secretario levantará la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente

Las actas de cada sesión del Patronato y las certificaciones de las actas que correspondan serán extendidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 18. Atribuciones del Patronato**

- 1. Corresponde en general al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, velando por un adecuado funcionamiento de la misma, de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos.**
- 2. Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán atribuciones del Patronato:**
  - a. Establecer la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, así como aprobar los planes y programas que la Fundación pretenda desarrollar para el adecuado cumplimiento de sus fines**
  - b. Establecer las normas generales respecto de la aplicación de los fondos destinados a los fines que la Fundación tiene encomendados**
  - c. Aprobar el presupuesto anual de la Fundación y en su caso los presupuestos extraordinarios.**
  - d. Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas y liquidaciones que se formulen para comprobar la adecuada aplicación de los fondos.**
  - e. Ejercer la alta inspección y vigilancia de los diversos órganos de la Fundación y entablar en su caso la acción de responsabilidad contra los Patronos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fundaciones.**
  - f. Nombrar al Director de la Fundación**
  - g. Nombrar nuevos patronos**
  - h. Nombrar Patronos de honor.**
  - i. Aprobar la estructura administrativa, de retribuciones en su caso, y de puestos de trabajo de la Fundación.**
  - j. Aprobar, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, la modificación de Estatutos, la extinción de la Fundación y, en general, los actos de la Fundación que requieran autorización del Protectorado.**
  - k. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación en los términos previstos en los presentes Estatutos, de acuerdo a la normativa de aplicación**
  - l. Cualquier otra que requiera el cumplimiento de los fines fundacionales**



3. El Patronato podrá decidir la incorporación a las reuniones que celebre del asesor jurídico y fiscal, que lo sea en cada momento, del Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Valladolid. En ellas tendrán voz pero no voto

#### **Artículo 19. El Presidente del Patronato de la Fundación**

1. El presidente de la Fundación será el Presidente del Colegio oficial de Médicos de la provincia de Valladolid
2. Son atribuciones del Presidente del Patronato de la Fundación:
  - a. Ostentar la representación efectiva de la Fundación ante todo tipo de actos, personas o entidades, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico
  - b. Acordar la convocatoria y presidir las reuniones del Patronato y dirigir sus debates
  - c. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos
  - d. Designar un vicepresidente del Patronato
4. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Patronato será sustituido por el Vicepresidente, salvo que actúe en su nombre la persona a quien corresponda la sustitución en el cargo por razón del que es miembro del Patronato

#### **Artículo 20. El Secretario del patronato**

1. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Artículo 21. El Director de la Fundación**

1. El Director de la Fundación será nombrado por el Patronato, de entre los colegiados en el Colegio Oficial de médicos de la Provincia de Valladolid, a propuesta del Presidente de la Fundación.
2. Son atribuciones del Director de la Fundación:
  - a. La presentación de planes y programas para aprobación por el patronato, para el adecuado cumplimiento de los fines fundacionales

- b. La preparación de los acuerdos del Patronato.
  - c. Ejecutar los acuerdos del Patronato.
  - d. Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
  - e. La firma de los contratos y documentos de la Fundación en general.
  - f. La dirección del personal y de los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
  - g. En general, el impulso de todas las actividades de la Fundación.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director de la Fundación será sustituido por el Vicepresidente del Patronato o, en su caso, por un miembro de él, a propuesta del Presidente de la Fundación
  4. La Fundación contará, bajo la dirección del Director, con la organización administrativa adecuada para el logro de sus fines.
  5. El Director de la Fundación podrá, si así lo estima el Patronato, acudir a las reuniones de éste
  6. Al Director de la Fundación se le asignará la retribución económica que establezca el Patronato

## **TÍTULO IV**

### **PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 22. Bienes y derechos integrantes del patrimonio**

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por la clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica
2. Constituirán el patrimonio de la Fundación:
  - a. La dotación inicial que conste en la escritura fundacional.
  - b. Los bienes y derechos afectados de forma permanente a los fines fundacionales.
  - c. Las herencias y legados que reciba

- d. Las dotaciones que le hagan.
- e. Las subvenciones que reciba de entidades públicas.
- f. Las rentas o ingresos que obtenga por sus actividades.
- g. Cualquier otro recurso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

### **Artículo 23. Titularidad de los bienes y derechos**

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

### **Artículo 24. Administración y disposición del patrimonio**

1. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato
2. Será necesario acuerdo favorable del Patronato por mayoría de dos tercios en los siguientes supuestos:
  - a. Para la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales o representen un valor superior al veinte por ciento del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar. En estas cosas, será necesaria además la autorización del Protectorado, salvo para los actos de disposición de donaciones o subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma
  - b. Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en sociedades mercantiles y objetos de extraordinario valor, no incluidos en el apartado anterior, debiéndose dar cuenta inmediata al Protectorado.
  - c. En general, todos los actos que excedan la administración ordinaria o precisen la autorización del Protectorado.
3. Las enajenaciones y gravámenes anteriores y en general todas las alteraciones superiores al diez por ciento del activo de la Fundación se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

4. Para las enajenaciones y gravámenes no incluidos en el apartado 2 bastará el acuerdo favorable del Patronato por mayoría simple.

#### **Artículo 25. Adquisición de bienes y derechos**

La Fundación podrá adquirir bienes y derechos por cualquiera de los modos admitidos en Derecho.

#### **Artículo 26. Afectación de los bienes y rentas a los fines fundacionales**

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos a la realización de actividades relacionadas con las funciones asignadas a su creación y, por tanto, gozarán en su caso de los beneficios fiscales y de otra índole, que prevé la legislación vigente para las fundaciones y demás entidades sin fines lucrativos.
2. A la realización de los fines fundacionales será destinado al menos el 70% de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, destinándose el resto, deducidos los gastos de administración, al incremento patrimonial.

### **TÍTULO V**

#### **REGIMEN ECONÓMICO-CONTABLE**

#### **Artículo 27. Presupuesto de la Fundación**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural cerrándose, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.
2. El Patronato aprobará antes del día 31 de diciembre el presupuesto en el que se fijaran los ingresos y gastos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación
3. Tanto los presupuestos ordinarios como los extraordinarios serán siempre nivelados.

#### **Artículo 28. Documentación relativa al ejercicio anterior**

1. Una vez terminado el ejercicio, y en el plazo máximo de seis meses, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio.

2. El Director de la Fundación confeccionará los siguientes documentos que entregará al Patronato el cual, a su vez, remitirá al Protectorado:
  - a. Inventario, patrimonial de la Fundación
  - b. Balance de situación
  - c. Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación
  - d. Una memoria en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de Gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas
3. Los documentos referidos a las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo a los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos
4. Además la Fundación deberá someter sus cuentas a una auditoría externa, cuando así lo disponga la legislación vigente o lo acuerde el Patronato.
5. De acuerdo a la normativa vigente sobre Fundaciones, esta remitirá al Protectorado la documentación contable en la forma y plazos legales y reglamentariamente establecidos.

#### **Artículo 29. Contabilidad de la Fundación**

1. La Fundación organizará su contabilidad de tal modo que pueda conocerse al día la situación económica, llevando a tal efecto, además de los libros y registros contables que la legislación exija, los que el Patronato estime procedentes.
2. El Director de la Fundación informará al menos trimestralmente al Patronato sobre la situación económica y financiera de la Fundación y sobre el movimiento de ingresos y gastos del periodo.

## **TÍTULO VI**

### **MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 30. Modificación de los Estatutos**

1. Se procederá a la modificación de los Estatutos en las siguientes situaciones:
  - a. Cuando lo acuerde, al estimarlo conveniente por interés fundacional, el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros
  - b. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
2. Producida la modificación de los Estatutos, tal decisión se comunicará, de acuerdo a lo establecido normativamente, al Protectorado.

### **Artículo 31. Extinción de la Fundación**

1. La Fundación se extinguirá:
  - a) Cuando sea imposible la realización de sus fines fundacionales y la modificación de los Estatutos no sea suficiente para adaptarlos a las nuevas circunstancias.
  - b) Cuando el Patronato por mayoría de dos tercios así lo acuerde por fusión e integración en otra Fundación, con arreglo a lo previsto en el marco normativo relativo a Fundaciones.
  - c) Cuando concurra cualquier otra causa, que haga aconsejable tal medida en bien de los intereses fundacionales.

El haber que resulte de la liquidación se adjudicará a las Fundaciones o entidades privadas no lucrativas que determine el patronato. Estas Fundaciones o entidades deberán tener afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos al cumplimiento de fines de interés general, incluso para el supuesto de su extinción o disolución. En todo caso, deberán destinarse al cumplimiento de fines análogos a los de la Fundación extinguida.